

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 298

PERÍODO LEGISLATIVO

2005

EXTRACTO BLOQUE 26 DE ABRIL. PROY. DE LEY CREANDO EL SIS-
TEMA DE DERIVACIONES AÉREAS SANITARIAS.

Entró en la Sesión 18/08/05

Girado a la Comisión 5 y 2
Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE 26 DE ABRIL

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

05.08.05

MESA DE ENTRADA

Nº 298 Hs/13³⁰ FIRMA

PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL
FOLIO Nº 1
Sec. Legislativa

PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL
113
FOLIO Nº

FUNDAMENTOS

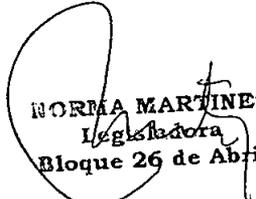
SR PRESIDENTE:

Preocupados como los venimos manifestando, por la definición de una política de salud para la provincia, hemos presentado proyectos de ley de salud y propuesto una carrera sanitaria para que tengamos al fin, un marco legal en el que cada uno de los actores del sistema de salud, desarrolle al máximo su potencialidad y su recurso humano y material para que el derecho a la salud sea una realidad.

Comprometidos con esa realidad, venimos a proponer una herramienta legal desde esta legislatura, actuando en este caso desde la coyuntura que nos obliga a dar una respuesta inmediata a la comunidad, esta vez desde el dolor, y que es la cuestión de las derivaciones, un tema fundamental por nuestra particular situación geográfica.

A partir de esta reflexión, estamos proponiendo una estructura mínima indispensable (en parte ya existente) que atienda exclusivamente las derivaciones desde el ámbito del Ministerio de salud y que está obligada a coordinar y convenir con las obras sociales que contraten con los hospitales públicos de la provincia.

De este modo, el estado provincial no queda al margen en cuanto a garantizar salud para todos, aún aquellos que cuenten con obras sociales y podrá actuar rápidamente como corresponde cuando la decisión del profesional médico actuante así lo indique, evitando que las obras sociales queden al margen de su obligación.


NORMA MARTINEZ
Legisladora
Bloque 26 de Abril

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE 26 DE ABRIL



LA LEGISLATURA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ART. 1º.- CRÉASE EN LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, EL SISTEMA DE DERIVACIONES AEREAS SANITARIAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES AÉREAS SANITARIAS (DIGOAS), QUE FUNCIONARÁ EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.

ART. 2º.- LA DIRECCION SERA EJERCIDA POR UN PROFESIONAL MÉDICO E HABILITADO POR LA FUERZA AEREA ARGENTINA AL EFECTO Y CONTARÁ CON UN PERSONAL PROPIO SUFICIENTE PARA CUBRIR OPERACIONES AÉREAS SANITARIAS DE PACIENTES NEONATALES, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS.

ART. 3º.- LA DIGOAS TENDRÁ ASIENTO EN LA CAPITAL PROVINCIAL DONDE CONCENTRARÁ EL EQUIPAMIENTO SANITARIO NECESARIO, SIENDO RESPONSABLE DE SU HOMOLOGACIÓN PARA USO AERONAUTICO Y SU MANTENIMIENTO, Y UNA DELEGACIÓN EN LA CIUDAD DE RÍO GRANDE, CON LA CAPACIDAD OPERATIVA QUE SE JUZGUE CONVENIENTE.

ART. 4º.- LA PROVINCIA CONTARÁ COMO MÍNIMO, CON UN AVIÓN SANITARIO HABILITADO DESTINADO AL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO SANITARIO (STAS), DE CONFORMIDAD A LO DETERMINADO POR LA FUERZA AÉREA ARGENTINA.

ART. 5º.- LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES AEREAS SANITARIAS SERÁ RESPONSABLE DE FIJAR EL CRONOGRAMA DE OPERACIONES AÉREAS SANITARIAS PROGRAMADAS Y DE EMERGENCIA, SIENDO LAS MISMAS PRIORITARIAS A CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD AÉREA.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE 26 DE ABRIL



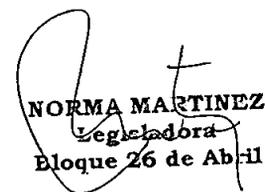
ART.6°.- EL PODER EJECUTIVO DEBERA ESTABLECER EN LOS CONVENIOS O PLIEGOS LICITATORIOS CON LAS PRESTADORAS PRIVADAS DE SALUD Y CON LAS OBRAS SOCIALES QUE ACTUAN EN LA PROVINCIA, EL TEMPERAMENTO A SEGUIR ANTE LA INDICACION DE OPERACIONES AEREAS SANITARIAS DE SUS AFILIADOS.

ART. 7°.- EL PODER EJECUTIVO PODRA SUSCRIBIR CONVENIOS CON OTRAS PROVINCIAS DE LA PATAGONIA SUR PARA INCLUIRLAS EN EL CRONOGRAMA DE OPERACIONES AEREAS SANITARIAS PROGRAMADAS Y DE EMERGENCIAS.

ART.8°.- LA DIGOAS DISPONDRÁ DE UN CONSULTORIO DE MEDICINA AERONÁUTICA, HABILITADO SATISFACIENDO LAS EXIGENCIAS DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA A TAL EFECTO Y SERA RESPONSABLE DE REALIZAR EL EXAMEN PSICOFÍSICO AL PERSONAL AERONAVEGANTE DE LA PROVINCIA,.

ART. 9°.- POR RAZONES DE ESTADO DEBIDAMENTE FUNDADAS Y DOCUMENTADAS EL PODER EL PODER EJECUTIVO DETERMINARA LA UTILIZACION DEL AVION SANITARIO, SIN AFECTAR EL CRONOGRMA DESCRITO EN EL ARTICULO 5°.

ART. 10° EL PODER EJECUTIVO REGLAMENTARA LA PRESENTE LEY EN EL TERMINO DE 60 DIAS, A PARTIR DE SU SANCION.


NORMA MARTINEZ
Legisladora
Bloque 26 de Abril

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinas"